

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**

RADICADO	087583184001-2021- 00025 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897. Menor: JORDAN DANIELBOVEA MORALES
DEMANDADO	DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO C.C. 72.261.628.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de marzo de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

**SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La presente demanda promovida por la señora YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897, en representación del menor JDBM, mediante apoderado judicial contra el señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO C.C. 72.261.628.

Manifiesta la activa, y anexa acta de conciliación elevada ante la Comisaria Séptima de Familia, con ACTA del No. 0367-2017, acuerdan las partes que el señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO, ofrece y acuerdan que entregará la suma de \$500.000., mensuales, los subsidios familiares se entregaran de manera semestral, y en junio entregara una muda de ropa y en diciembre tres mudas de ropa.

La profesional del derecho indica el incumplimiento del demandado, con cuotas parciales y totales del acuerdo conciliatorio, para el periodo de julio de 2018 hasta diciembre de 2020, liquidando los valores causados de las cuotas alimentarias así:

AÑO	MESES	Vr CUOTA	# meses	PRIMA	Vr.TOTAL
2018	JULIO-DIC	215.900	6		1.295.400
2019	ENERO-JUN	235.504	6		1.413.024
2019	JUL-SEPT	535.504	3		1.606.512
2019	OCTUBRE	35.504	1		35.504
2019	NOV-DIC	535.504	2		1.071.008
2020	ENERO-SEP	404.300	9		3.638.700
2020	OCTUBRE	554.300	1		554.300
2020	NOVIEMBRE	354.300	1		354.300
2020	DICIEMBRE	254.300	1		254.300
<b>TOTAL</b>					<b>10.223.048</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$10.223.048.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibíd*em, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

#### RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO C.C. 72.261.628, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$10.223.048. (50%) más \$ 5.111.524. = \$ 15.334.572.), en este caso, es en cuantía de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$15.334.572. )** a favor de la demandante YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897,

1. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal, conforme al Decreto 806-2020.
3. REQUERIR APODERADA allegar las constancias de envío notificación de la presentación de la demanda y así mismo el de la subsanación conforme lo establece el Decreto 806-2020 artículo 6 párrafo 4 y 5.

#### 4. MEDIDAS CAUTELARES

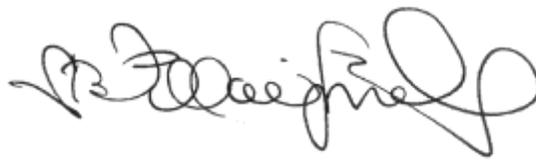
**4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado, señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO C.C. 72.261.628, del CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA, en su condición de empleado hasta por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$15.334.572.) (INCLUIDO EL 50% DEL ART.599 PARRAFO 3 DEL CGP. )**, por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde julio a diciembre de 2018, enero a diciembre 2019, y enero a diciembre de 2020, cuotas atrasadas y acumuladas, de acuerdo al acta de conciliación No. 367-2017 fecha 11-09-2017, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100025-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora, YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897,

**4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO TRESCIENTOS (\$554.300.) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salario y todo emolumentos que percibe el demandado señor DANIEL ANTONIO BOVEA

JULIO C.C. 72.261.628, del CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA, en su condición de empleado. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100002500, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora, YUDIS MORALES PADILLA C.C. 1.143.128.897. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración..
9. Téngase como correo electrónico de las partes, , YUDIS MORALES PADILLA, [moralespadillayudis@gmail.com](mailto:moralespadillayudis@gmail.com) DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO, [danielboveaj@gmail.com](mailto:danielboveaj@gmail.com)
10. REQUERIR apoderada suministrar el correo electrónico del pagador.
11. RECONOCER Personería jurídica a la Dra. YULEIMYS TORRES BONILLA Correo electrónico [yuleimystorre@gmail.com](mailto:yuleimystorre@gmail.com) Tel. 3004521888, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 07 de abril de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ